



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Mixto N° 2021-00235-00.

La competente oficina ha allegado el folio de matrícula inmobiliaria en el que fue inscrita la medida de embargo ordenada dentro de este asunto, la cual recayó sobre el bien raíz identificado con la inscripción tabular No. 280-128813.

En ese sentido, es viable **DISPONER** el respectivo secuestro, para cuya práctica se **COMISIONA** al ÁREA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA. De este modo, se **ORDENA** enviar el despacho comisorio, con los insertos del caso, facultando a la enunciada dependencia para que nombre, reemplace y fije honorarios al secuestro que designe. Igualmente, se autoriza para que subcomisione o delegue la actuación encomendada en el funcionario o la oficina que pueda ejecutar la decisión jurisdiccional.

Ello, advirtiéndose que el desobedecimiento en torno a la orden impartida, llevará a la imposición de las sanciones de rigor.

Por otro lado, el gestor adjetivo de la cooperativa suplicante ha allegado los soportes atinentes a que los noticiamientos personales dirigidos a la dirección física reportada respecto de los reclamados han resultado fallidos. Adicionalmente, informa dos nuevos destinos, en aras de desplegar esa actuación.

En tal contexto, **se avala que se desarrollen los enteramientos en los indicados sitios**, es decir en “CALLEJAS DE SAN JOSÉ, BLOQUE B, APARTAMENTO 403” y “BARRIO LOS ANDES, MANZANA 17, CASA 10”, ambas de esta latitud. Esto, en orden a la circunstancia previamente descrita, atinente a la imposibilidad de concretar la notificación en el lugar otrora establecido.

Así, **se requiere** al extremo activo de la litis, en aras de que desarrolle los actos de notificación, según lo normado por el art. 291 del C.G.P., pero acoplado a lo previsto por el Decreto 806 de 2020, particularmente en lo que corresponde al envío de las piezas procesales de rigor, esto es la demanda, sus anexos y el pertinente auto, con lo que los suplicados quedarán noticiados del asunto, en aras de que emprendan directamente su defensa, en el plazo de rigor, por medios virtuales, esto es el correo electrónico del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES.



De esa forma, para que desarrolle el acto en mención, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente proveído. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el ord. 1º, art. 317 del Compendio Ritual Vigente. En el mismo intervalo, deberá anexar los documentos que acrediten las actuaciones relacionadas con la exhortación que aquí se expide.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 28 DE JUNIO DE 2021. SECRETARIO.
--

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de84d0028cf69569502109a637e06106c5aab184daa2445e39269370be7b4af4**

Documento generado en 24/06/2021 04:46:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**